

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3428-SOT-1380, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de clases de zumba en el inmueble ubicado en calle Manzano número 5, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, y la Ley de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad calle Manzano número 5, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, en fechas 31 de octubre, 13 de noviembre de 2017 y 06 de abril de 2018 se constató un inmueble de 3 niveles de altura, en el que se observó la colocación de una lona plastificada con propaganda que refiere "Skys Cial Dance Studio- Zumba - XV años – Danza árabe". -----

Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para academias de baile se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----



En virtud de lo anterior las actividades de academia de baile que se realizan en Calle Manzano número 5, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, se apegan a la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa vigente. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad calle Manzano número 5, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, en fechas 31 de octubre, 13 de noviembre de 2017 se constató un inmueble de 3 niveles de altura, en el que se observó la colocación de una lona plastificada con propaganda que refiere "Skys Cial Dance Studio- Zumba - XV años – Danza árabe" en el que no se constataron emisiones sonoras provenientes del lugar.-----

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

En ese sentido, con fecha 06 de abril de 2018, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de academia de danza que se llevan a cabo en el sitio investigado producen un nivel sonoro de **59.43 dB (A)** lo que **no excede el límite máximo** de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble ubicado en Calle Manzano número 5, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, durante la medición de ruido practicada por personal adscrito a esta Entidad, se realizaban actividades de academia de danza, las cuales generaban emisiones sonoras que no exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad calle Manzano número 5, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, en fechas 31 de octubre, 13 de noviembre de 2017 se constató un inmueble de 3 niveles de altura, en el que se observó la colocación de una lona plastificada con propaganda que refiere "Skys Cial Dance Studio- Zumba - XV años – Danza árabe". Durante dicha diligencia no se constataron emisiones sonoras.-----
2. Al inmueble motivo de denuncia, le corresponde la zonificación HC 3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para academias de baile se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----



3. Con fecha 06 de abril de 2018, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de academia de danza durante la medición practicada por personal adscrito a esta Entidad en el sitio investigado producen un nivel sonoro de 59.43 dB (A) lo que no excede el límite máximo de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMMR


